

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 84-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Decreto No.903 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, declaró de Utilidad Pública y de interés social el Desarrollo del Casco Urbano Central de la ciudad de Managua y, por Ministerio de Ley, se expropiaron los predios baldíos ubicados dentro del área comprendida entre la 6ª calle por el Sur, la Costa del Lago Xolotlán por el Norte, la 16ª Avenida por el Oriente y la 12ª Avenida por el Occidente, área que conforma el Casco Urbano Central de Managua.

II

Que el arto.4 del Decreto No.903, reestablecido por el arto.3 del Decreto No.26-91, autoriza al Señor Registrador Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua, proceder a la inscripción de los predios afectados por la expropiación a favor del Estado, requiriéndose para ese efecto la formulación de la correspondiente solicitud por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, que dejó de existir, razón por la cual debe instruirse al Procurador General de la República, para que introduzca ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Managua, la debida solicitud.

III

Que el Acuerdo Presidencial 41-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 41 del 2 de marzo de 1998, autorizaba al Procurador General de Justicia, para que formalizara las solicitudes de inscripción a favor del Estado de los bienes inmuebles en virtud del Decreto N°.903. De conformidad con la Ley No. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial el 24 de diciembre de 2001, esta facultad la debe ejercer el Procurador General de la República.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de la República, para que formalice las solicitudes de inscripción a favor del Estado, de los terrenos expropiados en virtud del Decreto No.903, publicado en el Diario Oficial, La Gaceta No.286 del 16 de Diciembre de 1981; asimismo deberán comparecer ante la Notaría del Estado, para que mediante Escritura Pública y de acuerdo con el Plano Topográfico del área expropiada se especifique el Número Registral, Tomo y Asiento de cada una de las propiedades ubicadas dentro del área que comprende el Casco Urbano Central de Managua, requiriéndose además la fusión registral de las propiedades que lo permitan, a fin de obtener nuevo Número Registral a favor del Estado, previa cancelación de las cuentas registrales de las propiedades fusionadas.

Arto.2 Quedan a salvo los derechos legalmente adquiridos sobre terrenos comprendidos en el área del Casco Urbano Central de Managua, con fecha posterior al Decreto No.903, en particular los terrenos que fueron asignados al Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC), por Decreto No.38- 97, del 30 de Julio de 1997, lo mismo que los parques, áreas verdes, calles, avenidas y otros bienes que sean de dominio municipal.

Arto.3 El presente Acuerdo se insertará íntegramente en las Escrituras Públicas a otorgarse para consolidar la formalización del traspaso a favor del Estado de los bienes inmuebles del Casco Urbano Central de Managua.

Arto.4 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los documentos justificativos y requeridos para la formalización de las inscripciones relacionadas en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.5 La Certificación de este Acuerdo y la de la toma de posesión del Procurador General de la República, serán suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto.6 Este Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.